



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia: Auto No. **1295**
Proceso: Sucesión Doble o conjunta
Demandante : María Del Carmen Cabezas Giraldo.
Demandante: María Nury Cabezas De Granados
Causante: Jesús Antonio Cabezas
Causante: Sara Rosa Giraldo Marulanda
Demandado: Jorge Eliecer Cabezas Giraldo
Demandado: Henry Euser Cabezas López,
Radicación: 76-400-40-89-001-**2023-00248-00**

La Unión Valle, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintidós (2022)

El abogado Jaime Pulido Espinel presenta al despacho demanda para proceso de sucesión intestada conjunta y liquidación de sociedad conyugal de los causantes, Jesús Antonio Cabezas, fallecido el día 18 de junio de 2.011 y Sara Rosa Giraldo Marulanda. Fallecida el día 23 de junio de 2.022, en el Municipio de la Union Valle, Teniendo en cuenta la presente demanda reúne los requisitos contemplados en los artículos 82, 488 y 520 y ss del Código General del Proceso, se declarará abierto y radicado y se harán los demás ordenamientos contemplados en el Artículo 490 ibidem.

Por lo Anterior el Juzgado:

Resuelve

Primero: Declarar abierto y radicado el proceso de sucesión intestada conjunta, y liquidación de sociedad conyugal de los causantes de los causantes, Jesús Antonio Cabezas, fallecido el día 18 de junio de 2.011 y Sara Rosa Giraldo Marulanda. Fallecida el día 23 de junio de 2.022, en el Municipio de la Union Valle, adelantado por María Del Carmen Cabezas Giraldo., identificada con la C.C. No. 66.750.559 y María Nury Cabezas De Granados identificada con la C.C. No. 29.613.929 a través de apoderado judicial por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

Segundo: Reconocer como interesados a María Del Carmen Cabezas Giraldo., identificada con la C.C. No. 66.750.559 y María Nury Cabezas De Granados identificada con la C.C. No. 29.613.929, en calidad de hijas y por ende herederas de los causantes.

Tercero: Notificar personalmente a los señores Jorge Eliecer Cabezas Giraldo Y Henry Euser Cabezas López, en representación de José Henry Cabezas Giraldo, en calidad de hijos de los causantes, para que, dentro del término de 20 días, haga valer sus derechos presentando la prueba de la calidad en que comparecen y de conformidad con el art. 1289 CC, declaren si acepta o repudia la herencia, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 492. del Código General del Proceso.

Cuarto: Emplazar a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, en la forma y términos indicados en el art. 108 CGP, **PUBLICAR** por una sola vez en un medio escrito de amplia circulación nacional o local como Occidente y El País, el Tiempo o la Republica el domingo.



Quinto: Publicar en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión, la presente demanda de conformidad con lo dispuesto en los en los parágrafos 1º y 2º del art. 490 del CGP, en concordancia con el Acuerdo No. PSAA14-10118 del 4 de marzo de 2014 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Sexto: Decretar la facción de inventarios,

Séptimo: Informar a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, sobre la apertura del proceso de sucesión, de conformidad con el art. 490 CGP.

Octavo: Reconocer personería dentro del presente asunto al abogado Jaime Pulido Espinal, identificado con la C.C. No. 79.496.720, T.P. No. 102.133 del C.S.J, conforme a las facultades conferidas en los poderes para ello.

Notifíquese,

Firmado Por:

Juan Carlos Garcia Franco

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72a6ec563c3a8438ef522d36dcc46db2a85785fa358282c598aa58675d8c48d9**

Documento generado en 26/05/2023 02:53:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>